



13 JUL 2022

180

GOBERNAR  
ES HACER

## MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

180

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA LA AUTORIZACIÓN DE ELECCIONES ATÍPICAS DE DIGNATARIOS DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

### **EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 136 de 1.994, Ley 1437 de 2.011, Ley 2166 de 2.021, Decreto Municipal 0090 de julio 11 de 2005, Resolución No. 1513 de 22 de septiembre de 2021 del Ministerio del Interior, Resolución No. 0108 de 26 de enero de 2022 del Ministerio del Interior, Resolución Municipal No. 1117 de 28 de diciembre de 2020 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que conforme el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Municipal 090 de julio 11 de 2005 la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia que debe adelantar el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, con las finalidades y competencias para ello.

Que el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021 preceptúa lo siguiente: “**...Fechas de elección dignatarios.** A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

(...)

**Parágrafo 2°.** Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

**Parágrafo 3°.** Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente”.





180 13 JUL 2022

GOBERNAR  
ES HACER

la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo;...”.

En mérito de lo expuesto y al principio de buena fe, el Secretario de Desarrollo Social,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADMITIR las peticiones radicadas conforme a la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR ELECCIONES ATÍPICAS de dignatarios de las siguientes Juntas de Acción Comunal:

	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO/A.H./VEREDA	COMUNA/ CORREG.	MOTIVO O CAUSA APLAZAMIENTO
1.	BARRIO MIRADOR DEL KENNEDY	1	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20227656256 del 01 de julio de 2022, una afiliada de la JAC argumenta que no se cumplió el quórum requerido para la asamblea preparatoria.
2.	DIVINO NIÑO 2	1	mediante PQRS 20226011901 de fecha 21 de junio de 2022 el señor Luis Durán García en calidad de presidente de la JAC manifiesta que no se encontraba en la ciudad de Bucaramanga en el mes de abril y por dicha razón no se pudieron efectuar las elecciones.
3.	BARRIO DON BOSCO	4	Mediante PQRS 20226655781 de fecha 30 de junio de 2022 Robinson Olarte en calidad de presidente de la JAC argumenta falta de quórum y asamblea extemporánea.
4.	CAMPO HERMOSO	5	Mediante PQRS 20225008995 de fecha 09 de mayo de 2022, un afiliado de la JAC argumenta que el voto en blanco obtuvo la mayoría en elecciones del 24 de abril de 2022
5.	BARRIO SAN GERARDO	8	Mediante PQRS 20226012152 de fecha 23 de Junio 2022, un afiliado de la JAC argumenta la



Alcaldía de Bucaramanga

180 13 JUL 2022

GOBERNAR ES HACER

			falta de quórum en la asamblea preparatoria.
6.	BARRIO SAN MARTÍN	9	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20226012622 del 30 de junio de 2022, el presidente de la JAC, manifiesta que no se cumplió el quórum requerido para la asamblea preparatoria
7.	PROVENZA	10	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20227013049 del 06 de julio de 2022, el presidente de la JAC, manifiesta que no se cumplió el quórum requerido para la asamblea preparatoria
8.	SAN LUIS	10	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20227013065 del 07 de julio de 2022, el presidente ad-hoc de la JAC, manifiesta que no se cumplió el quorum requerido para la asamblea preparatoria
9.	BRISAS DEL MUTIS	17	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20227013603 del 13 de julio de 2022, el presidente ad-hoc de la JAC, manifiesta que el organismo comunal no se encontraba habilitado para adelantar las elecciones en el mes de abril de 2022
10.	VEREDA SAN JOSÉ	CORREGIMIENTO 3	Mediante PQRS radicada bajo el consecutivo 20227659400 del 11 de julio de 2022, un afiliado, manifiesta que no se cumplió el quorum requerido para la asamblea preparatoria de las elecciones de noviembre de 2021

**ARTICULO TERCERO:** La elección de directivos y dignatarios de las organizaciones comunales señaladas en el artículo anterior **se realizará el día domingo 28 de agosto de 2022**, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 Parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021.

**PARAGRAFO:** Que para tal efecto se debe coordinar con la Secretaria de Desarrollo Social del municipio de Bucaramanga lo referente al proceso electoral atípico.

**ARTICULO CUARTO:** La constitución del Tribunal de Garantías deberá realizarse por cada Junta de Acción Comunal, mínimo, treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios y estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar ni ser dignatarios.



Alcaldía de  
Bucaramanga

13 JUL 2022

180

GOBERNAR  
ES HACER

**ARTICULO QUINTO:** Toda comunicación que disponga situación en contrario a lo declarado en la presente resolución, no tendrá efecto jurídico alguno.

**ARTICULO SEXTO:** Por tratarse de un acto administrativo declarativo, no procede recurso alguno.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a los 13 JUL 2022

**JORGE ISNARDO NEIRA GONZÁLEZ**  
Secretario de Desarrollo Social de Bucaramanga

P/Leonor Pérez Rojas-CPS *lr*  
R/Máximo José Calderón Correa-Coordinador UNDECO *MJ*  
R/Carmen Lucía Trisancho Cediell-Abogada Especializada CPS *clz*